

NO SE GENERA INFORMACIÓN EN VIRTUD DE NO HABER PROCESO PARA ELECCIÓN DE CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, AL NO SER TIEMPO ELECTORAL SEGÚN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN SU ARTÍCULO 225; EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO SE INICIA EN SEPTIEMBRE DEL AÑO PREVIO AL DE LA ELECCIÓN Y CONCLUYE CON EL DICTAMEN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.